



# VERSIÓN PÚBLICA

No. 102/2018

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

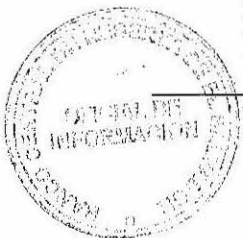
La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por admitida la solicitud de información No. **104/2018**, de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione **"1) PIB por rama de actividad económica a precios constantes con el método más reciente de medición (en la página web encuentro a precios constante con base 1990: <https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=30&lang=es> , pero solicito uno igual solo que más reciente) desde 1990 a 2017". "2). Además del IVAE con la misma desagregación de sectores económicos ya que actualmente encuentro datos (<https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=175&lang=es>) con pocas divisiones. Solicito estos dos documentos en formato Excel por rama económica con el método de medición más reciente"**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Cuentas Nacionales de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado, informan lo siguiente:

1. En el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador (SCNES) base 2005, las medidas en términos reales que en el anterior Sistema de Cuentas Nacionales base 1990 (Fija), se medían a precios constantes; dejan de ser estimadas de esa manera. El SCNES, ha sido elaborado con las recomendaciones del SCN2008, el cual recomienda la utilización de "Medidas de Volumen Encadenadas" para las valoraciones en términos reales, por ello ahora las medidas en términos reales anuales se publican en Índices de Volumen Encadenados", las tasas de crecimiento de dichos índices indican las tasas de crecimiento del PIB, y del Valor Agregado de cada una de las actividades económicas. En el PIB Trimestral las medidas en términos reales son las expresadas en Índices de Volumen Encadenados, serie desestacionalizada. Por tanto en el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales no se cuenta con valoraciones en términos constantes, como se solicita.



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



# VERSIÓN PÚBLICA

2. Las mediciones de coyuntura, las cuales son más a corto plazo, tienen la gran ventaja de mayor oportunidad, pero carecen de la misma apertura de medición que las estimaciones anuales. La apertura de las actividades a las que se le da seguimiento en el IVAE es la máxima desagregación que metodológicamente se ha definido para dicho indicador, para garantizar la oportunidad con la que son publicadas. Si desea consultar el documento metodológico del IVAE puede encontrarlo en el siguiente link: <https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/cuadro/327262862.pdf>
- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
  - 3) Que tomando en consideración lo expresado por el Departamentos de Cuentas Nacionales, se confirma que el **“PIB por rama de actividad económica a precios constantes con el método más reciente de medición”**, es información inexistente, debido a que en el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales (SCNES), BASE 2005, no se cuenta con valoraciones en términos constantes.
  - 4) Que tomando en consideración lo expresado por el Departamentos de Cuentas Nacionales, se confirma que el **“IVAE con la misma desagregación de sectores económicos del PIB”**, es información inexistente, debido a que con la metodología utilizada para el Índice de Volumen de la Actividad Económica (IVAE) no permite una mayor a apertura de las actividades a las que se le da seguimiento.
  - 5) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





Banco Central de Reserva  
de El Salvador



Oficina de Información y Respuesta

# VERSIÓN PÚBLICA

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

1. Confirmase la inexistencia de la información de los requerimientos sobre el **“PIB por rama de actividad económica a precios constantes con el método más reciente de medición”**, debido a que en el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales (SCNES), BASE 2005, no se cuenta con valoraciones en términos constantes.
2. Confirmase la inexistencia de la información de los requerimientos sobre el **“IVAE con la misma desagregación de sectores económicos del PIB”**, debido a que con la metodología utilizada para el Índice de Volumen de la Actividad Económica (IVAE) no permite una mayor a apertura de las actividades a las que se le da seguimiento.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitada la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)